

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 3123
(16 de Diciembre de 2015)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM 1433 del 03 de agosto 2015, el señor SECUNDINO GOMEZ NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.774.369 de Timbio, en calidad de propietario, solicitó ante este despacho Permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de un drenaje de la qda. Majo, para beneficio del predio rural denominado La Pradera.

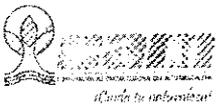
Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-43763, y croquis de la captación. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es de un drenaje de la quebrada Majo.

El día 23 de septiembre de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 11 de noviembre de 2015. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se hizo el 11 de noviembre de 2015. Mediante Oficio DTC-99581 del 26 de octubre de 2015, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Garzón. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 11 de noviembre de 2015 y desfijado el 25 de noviembre de 2015. Constancia de publicación del 27 de noviembre de 2015. En la cartelera de la alcaldía del Garzón fue publicado el Aviso con fecha de fijado del 12 de noviembre de 2015 y desfijado el 26 de noviembre de 2015 según Constancia en el acta de Fijación y Desfijación de la Alcaldía municipal del Garzón.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los antecedentes y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 04 de marzo de 2015 se practicó visita de inspección ocular al predio rural La Pradera ubicado en la vereda Huacanas del municipio del Garzón, a fin evaluar la solicitud de concesión de aguas del señor SECUNDINO GOMEZ donde hacen usos del recurso hídrico para riego de cultivos.

El predio La Pradera se ubica en las coordenadas E826190- N737613, se beneficia de un nacedero afluente del Zanjón Huacanas y este a su vez afluente de la quebrada Garzón, por gravedad, para riego de cultivos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Aforos de Caudales de la fuente hídrica:

El día de la visita se determinó el caudal de la fuente con micromolinetes, presentando un caudal 43,5 lt/seg, en inmediaciones del punto de captación, en época de verano.

Sistema de captación y usuarios de la fuente: El recurso se capta del Nacedero afluente del Zanjón Huacanas, por gravedad una acequia comunera en las coordenadas E826508 – N737649 a una altura de 789 m.s.n.m. La captación se deriva por medio de una compuerta y es transportado el recurso por medio de una acequia; de la cual se beneficia las siguientes personas: Samuel Cabrera, Rodrigo Cuellar, Jairo Rivera, Armando Narváez, Daniel Quimbaya, Gilberto Vargas, Rogelio Cleves y Secundino Gómez.

Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna controversia o afectación asociada a los usos del agua, esto es responsabilidad de la señor SECUNDINO GOMEZ como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la alcaldía del Garzón fue publicado el Aviso con fecha de fijado del 12 de noviembre de 2015 y desfijado el 26 de noviembre de 2015 según Constancia en el acta de Fijación y Desfijación de la Alcaldía municipal del Garzón, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 27 de Noviembre de 2015, exponiendo:

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar concesión de aguas, a nombre del señor SECUNDINO GOMEZ NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.774.369 de Timbio, en calidad de propietario del predio denominado La Pradera, ubicado en la vereda Huacanas del municipio de Garzón a captar de un nacedero afluente del Zanjón Huacanas que a su vez es afluente de la quebrada Garzón, mediante gravedad; en un caudal total de 0,35 Lit/seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO lit/seg/ha	Caudal (lts/seg)
Riego, cultivos	0,5 has	0.70	0,35
TOTAL OTORGADO			0,35

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a nombre del señor SECUNDINO GOMEZ NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.774.369 de Timbio, en calidad de propietario del predio denominado La Pradera, ubicado en la vereda Huacanas del municipio de Garzón a captar de un nacedero afluente del Zanjón Huacanas que a su vez es afluente de la quebrada Garzón, mediante gravedad; en un caudal total de 0,35 Lit/seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO lit/seg/ha	Caudal (lts/seg)
Riego, cultivos	0,5 has	0.70	0,35
TOTAL OTORGADO			0,35

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una visita de seguimiento al año, contado a partir de la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El sistema de captación, conducción y distribución del agua deberá contar con las obras de control de caudales adaptados al caudal asignado al respectivo predio a sus costas.
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y adecuar la conducción, para minimizar las pérdidas por infiltración, así mismo implementar sistema de riego eficiente, localizado o por goteo, dado la poca oferta hídrica de la fuente en periodos prolongados de verano.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a SECUNDINO GOMEZ NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.774.369 de Timbio; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.130-2015
Proyecto: A. Medina *M*